

Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de 2024

A las 12 horas con 27 minutos del día **20 de noviembre de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **08 de noviembre de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Christian Jesús Aguayo Becerra, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Jimena Jiménez Mena, Comisionada.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
 - A) Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 13 de noviembre de 2024.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Jimena Jiménez Mena:

1. **RR/0369/2023.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
2. **RR/0627/2023.** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/0786/2023.** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
4. **RR/0714/2023.** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/0795/2023.** Ayuntamiento de Tijuana.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/0208/2023.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/0211/2024.** Dirección de Comunicación Social.
3. **RR/0262/2024.** Partido del Trabajo.
4. **RR/0229/2024.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.
5. **RR/0256/2024.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/0332/2022.** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/1100/2022.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/0425/2023.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
4. **RR/0771/2022.** Ayuntamiento de Tecate.
5. **RR/0464/2023.** Secretaría de Turismo.

B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se rectifica la Décima Modificación Presupuestal del Ejercicio 2024 en Modalidad de Aviso por Transferencia Automática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

- VI. ASUNTOS GENERALES;
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:
Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el miércoles 27 de noviembre de 2024 a las 12:00 en la sede de esta Instituto.
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 13 de noviembre 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia del Comisionada Jimena Jiménez Mena, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/0369/2023, Poder Judicial del Estado de Baja California, de la Ponencia de la Comisionada **Jimena Jiménez Mena** expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

La persona recurrente solicitó información de tipo cuantitativa y cualitativa sobre los juicios sucesorios intestamentarios que se tramitan en los órganos jurisdiccionales adscritos al Poder Judicial del Estado de Baja California.

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En la presente solicitud, el S.O. como respuesta señaló su imposibilidad de brindar respuesta a algunos de los planteamientos que conforman la solicitud, toda vez que los datos requeridos no se localizan en la base de datos del S.O., por lo que requeriría una carga desproporcionada que sobrepasaría la capacidad técnica del S.O. para poder recopilar los datos solicitados. Derivado de lo anterior, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión por motivo de la entrega de información incompleta.

Del análisis de la respuesta brindada por el S.O. se determinó que no rindió respuesta a cuatro planteamientos que conforman la solicitud, mismos que no fueron contestados por los motivos que señaló en respuesta primigenia el S.O., sin embargo, con el objeto de privilegiar el derecho de la persona

recurrente a tener acceso a la información pública, se estimó conducente el cambio de modalidad a consulta directa, para efectos de que la persona recurrente tenga la posibilidad de recabar los datos necesarios para dar respuesta a los planteamientos por colmar.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá gestionar las instrucciones tendientes a realizar la consulta directa sobre los expedientes relativos a los juicios sucesorios intestamentarios radicados en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Baja California, para efectos de brindar los elementos necesarios para brindar respuesta a los puntos 7, 8, 16 y 17 de la solicitud identificada con número de folio 020058423000161.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-11-867** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR a la solicitud de acceso a la información pública.

2. RR/0627/2023, Ayuntamiento de Mexicali, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"quiero saber si en el último año el empleado de nombre Juan Francisco Garza Ceseña a tenido movimientos escalafonarios y si a tenido movimientos escalafonarios, de que nivel a que nivel se le hizo el movimiento; aumentos de sueldo, movimientos de compensación.

quiero saber tambien en dado de ser positivo en que comisión mixta se aprobo, anexe el acta.

y si tiene algún puesto de confianza o permiso con goce o sin goce de sueldo y en dado caso de que no, cual es la facultad jurídica que le permite tener puesto de confianza siendo de Base. Anexar el documento" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el presente recurso, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión por motivo de la entrega de información incompleta.

Del análisis de la respuesta y la contestación brindada por el S.O. se determinó que no rindió respuesta al primer planteamiento, específicamente en lo relativo a los aumentos de sueldo y movimientos de compensación que haya obtenido la persona servidora pública. Asimismo, en cuanto al segundo planteamiento respecto al acta de sesión de la Comisión Mixta de Escalafón, el S.O. se declaró incompetente de poseer dicha información, sin embargo, del análisis de la normatividad aplicable a la Comisión Mixta de Escalafón se advirtió la participación del sujeto obligado dentro de la comisión, por ello se estima que cuenta con las facultades suficientes para administrar la información solicitada, por lo que no existe impedimento para hacer entrega de la misma.

Por último, sobre el tercer planteamiento de la solicitud, el S.O. brindo el documento con el cual la persona servidora pública es habilitada para ostentar un puesto de confianza, siendo el funcionario personal de base.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar tanto la información relativa a los aumentos de sueldo y movimientos de compensación de la persona servidora pública; como el acta de sesión de la Comisión Mixta de Escalafón donde se aprobó el movimiento escalafonario.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-868** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

3. RR/0786/2023, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"solicito

- a) nombre completo de cada uno de los directores de plantel, fecha de ingreso a laborar, profesion, numero de cedula profesional, fecha de asignacion de cargo*
- b) nombre completo de cada uno de los subdirectores de plantel, fecha de ingreso a laborar, profesion, numero de cedula profesional, fecha de asignacion de cargo*
- c) nombre completo de cada uno de los directores de area de direccion general , fecha de ingreso a laborar, profesion, numero de cedula profesional, fecha de asignacion de cargo." (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el presente recurso, el S.O. únicamente rindió respuesta primigenia, donde adjunto documento que contenía una tabla donde se desglosa por nombre, fecha de ingreso, puesto, asignación de puesto y profesión de las personas servidoras públicas que ostentan el cargo de director, subdirector de plantel, y subdirector de área. En virtud de la respuesta brindada, la persona recurrente interpuso el presente recurso por motivo de la entrega de información incompleta, señalando específicamente que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar los números de cedula profesional de cada una de las personas servidoras públicas.

Dado que la persona recurrente únicamente se inconformó por motivo de la omisión del S.O. al no proporcionar los números de cédulas de las personas servidoras públicas, se contempló como consentida la respuesta brindada con excepción a ese concepto.

Ahora bien, del análisis de los requisitos para ostentar los cargos que se hacen mención en la solicitud, se advirtió que uno de ellos es el contar con cédula profesional al momento de realizar el registro para participar en el proceso de promoción, por lo que la cédula profesional forma parte de los instrumentos que sirven para acreditar las facultades necesarias para ostentar el cargo y por ende el desarrollo de sus actividades, por ello se entiende que si son susceptibles de ser solicitados.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En el presente recurso, el S.O. únicamente rindió respuesta primigenia, donde adjunto documento que contenía una tabla donde se desglosa por nombre, fecha de ingreso, puesto, asignación de puesto y profesión de las personas servidoras públicas que ostentan el cargo de director, subdirector de plantel, y subdirector de área. En virtud de la respuesta brindada, la persona recurrente interpuso el presente recurso por motivo de la entrega de información incompleta, señalando específicamente que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar los números de cédula profesional de cada una de las personas servidoras públicas.

Dado que la persona recurrente únicamente se inconformo por motivo de la omisión del S.O. al no proporcionar los números de cédulas de las personas servidoras públicas, se contempló como consentida la respuesta brindada con excepción a ese concepto.

Ahora bien, del análisis de los requisitos para ostentar los cargos que se hacen mención en la solicitud, se advirtió que uno de ellos es el contar con cédula profesional al momento de realizar el registro para participar en el proceso de promoción, por lo que la cédula profesional forma parte de los instrumentos que sirven para acreditar las facultades necesarias para ostentar el cargo y por ende el desarrollo de sus actividades, por ello se entiende que si son susceptibles de ser solicitados.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-869** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/0714/2023, Ayuntamiento de Tijuana, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

RESUMEN DE SOLICITUD

La persona recurrente solicito información referente a los detalles de tipos, resultados, costos y nombres de las empresas que efectuaron estudios para la detección, caracterización e identificación de infecciones de transmisión sexual a las personas trabajadoras del comercio sexual registradas ante el Departamento de Control Sanitario de la Dirección Municipal de Salud perteneciente a la Secretaría del Bienestar del Ayuntamiento de Tijuana entre los años 2004 al 2023.

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En respuesta a la solicitud de información, el S.O. declaro de manera concisa la inexistencia de la información solicitada entre los años 2004 al 2018, motivo por el cual la persona recurrente interpuso el presente recurso.

Por su parte, el S.O., en contestación al recurso brindo la información solicitada únicamente sobre el periodo correspondiente a los años 2019 al 2023, señalando que en lo que respecta al periodo de 2004 al 2018 la información es inexistente, por lo que mediante su comité de transparencia realizo la declaración de inexistencia de la información con todas las formalidades necesarias, por ello se estima que a través de la contestación del medio de impugnación el S.O. colmo la solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con*

fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I en relación con el 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-870** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/0795/2023, Ayuntamiento de Tijuana, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

RESUMEN DE SOLICITUD

La persona recurrente solicitó información referente a la cantidad de personas trabajadores del comercio sexual que activamente acuden ante al Departamento de Control Sanitario de la Dirección Municipal de Salud perteneciente a la Secretaría de Bienestar del Ayuntamiento de Tijuana entre los meses de julio y diciembre del año 2018.

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En respuesta a la solicitud de información, el S.O. declaró de manera concisa la inexistencia de la información solicitada, adjuntando la resolución del Comité de Transparencia donde se confirma la inexistencia de la información, motivo por el cual la persona recurrente interpuso el presente recurso.

Por su parte, el S.O., en contestación al recurso reitero su respuesta primigenia, robusteciendo añadiendo el acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, donde se confirma la declaración de inexistencia. Asimismo, consta que el origen de la inexistencia de la información solicitada es resultado de la naturaleza de la misma, toda vez que se trata de información que debe ser sustraída de expedientes clínicos, los cuales, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico, apartado 5.4., se instruye a los Departamentos de Control Sanitario para conservar los expedientes clínicos por un periodo mínimo de 5 años, por lo que en esa tesitura, se advierte que al momento de la interposición de la solicitud, ya habían transcurrido el tiempo de 5 años de la reproducción de la información, por ello se estima que a través de la contestación del medio de impugnación el S.O. colmo la solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I en relación con el 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-871** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/0208/2023**, Fiscalía General del Estado de Baja California, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

“Solicito conocer un listado de las denuncias y carpetas de investigación relacionadas con los Delitos por Hechos de Corrupción, plasmados en el Título Segundo del Código Penal para el Estado de Baja California, que hayan sido abiertas por la Fiscalía General del Estado durante 2020, 2021 y 2022.

Favor de señalar el tipo de delito, la fecha en que se inició la investigación, proporcionar el número de Carpeta de Investigación e informar si fueron judicializados.

En caso de haber sido judicializados, favor de proporcionar el número de Causa Penal y el Juzgado donde se radicó cada uno de los expedientes.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado de la sustanciación en contestación al recurso de revisión y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado atiende los extremos de lo requerido, entregando la información que garantiza el derecho de acceso de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno determinar que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-11-872** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. **RR/0211/2024**, Dirección de Comunicación Social, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Con base en el artículo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), solicito copias digitales de todos los contratados firmados por Comunicación Social desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 6 de febrero de 2024, así como copias digitales de todas las facturas que correspondan a cada uno de esos contratos. La solicitud obedece a que esta información no está disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia como lo ordena el artículo 70, fracciones XXIII, XXVII y XXVIII de la LGTAIP.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

De las constancias que obran en autos, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada a la entonces persona solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por la persona recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-873** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud por parte del Sujeto Obligado.

3. RR/0262/2024, Partido del Trabajo, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Quiero obtener copias de las facturas o de comprobantes de pagos derivadas de los gastos de las jornadas por la paz de Jaime Bonilla Valdez." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

De las constancias que obran en autos, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada a la entonces persona solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por la persona recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-874** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESRTA a la solicitud por parte del sujeto obligado.

4. RR/0229/2024, Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"De acuerdo a los diversos convenios de colaboración que el IEE celebra con otras instituciones, dependencias y paraestatales publicas podrían enviarme una relación de los convenios que se encuentren firmados con su vigencia, si se encuentran atendidos y cuales convenios siguen pendientes

de atender así como la causa del mismo así como las áreas que deben de atender o atendieron dichos convenios, toda información con un periodo del 2023 y 2024.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente y del análisis de los mismos, se advierte que atiende parcialmente la solicitud, omite pronunciarse respecto a la totalidad de los planteamientos, correspondiendo agotar los extremos de los puntos de interés para estar en posibilidad de estimar colmada la solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto que de la relación de convenios suscritos comunique cuales son atendidos y cuales están pendientes por atender, así como las áreas responsables de sustanciarlos respecto de los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-875** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

5. RR/0256/2024, Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Podrían proporcionarme una lista de los aspirantes a Cotaprep y Ente Auditor de los procesos 2015-2016, 2018-2019, 2020-2021, 2023-2024 y cuáles fueron los criterios de selección para dichos aspirantes.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación, el sujeto obligado entregó información en atención a la solicitud formulada, derivado a lo anterior y del análisis de la misma esta ponencia instructora concluye que el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al ser omiso en cumplir con los extremos de la solicitud, de manera congruente y exhaustiva. En consecuencia, resulta FUNDADO el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al Pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto exhiba lista de aspirantes requeridos respecto de los procesos 2015-2016, 2018-2019 y 2020-2021.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-876** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la solicitud por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/0332/2022, Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó la siguiente información por cada servidor público que labora en el Ayuntamiento de Tijuana respecto del ejercicio 2017 a 2021 sobre la cuota al fondo de jubilaciones y pensiones del ISSSTECALI:

1. *Monto total retenido anual a las remuneraciones;*
2. *Nombre completo de la persona trabajadora;*
3. *Fecha de primera y última retención para tal fondo;*
4. *Tiempo en años realizando la retención;*
5. *Número de teléfono oficial de la Institución donde está adscrito actualmente la persona servidora pública.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado reiteró su incompetencia para atender la solicitud de información, señalando al ISSSTECALI como autoridad competente.

Durante la revisión del recurso, el ISSSTECALI informó que no administra los pagos directamente, pues estos son responsabilidad del empleador, el Ayuntamiento de Tijuana.

Tras el análisis normativo y el informe del ISSSTECALI, se concluyó que la información solicitada sobre cuotas y retenciones al fondo de jubilaciones de los servidores públicos es competencia exclusiva del Ayuntamiento de Tijuana, ya que este es el encargado del control y registro de dichas retenciones.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. *Turne la solicitud de información a la Oficialía Mayor, a efecto de que realice una búsqueda en sus archivos y se pronuncie de manera congruente y exhaustiva sobre la solicitud de información;*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-877** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

2. RR/1100/2022, Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó la siguiente información, respecto del periodo de enero de 2000 al 24 de noviembre de 2022, la cual podría proporcionarse por año:

1. Cantidad anual de pruebas de ADN realizadas para identificar cuerpos no identificados.
2. Cantidad anual de pruebas de ADN que resultaron en coincidencias positivas para identificar cuerpos no identificados;
3. Cantidad anual de pruebas de ADN que no resultaron en coincidencias para identificar cuerpos no identificados;
4. Cantidad anual de identificaciones logradas mediante datos biométricos de cuerpos no identificados;
5. Cantidad anual de cuerpos identificados mediante reconocimiento visual de familiares;
6. Cantidad de cuerpos sin identificar que se encuentran en las instalaciones de la dependencia;
7. Cantidad anual de perfiles genéticos generados para que familiares puedan cotejar su ADN;
8. Cantidad anual de perfiles genéticos generados en la dependencia.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta al recurso, el sujeto obligado argumentó que el exhibir los datos específicos requeridos por la persona recurrente afectaría de forma directa el servicio que brinda el personal de los laboratorios, pues supondría una carga de trabajo excesiva para realizar las búsquedas dentro de los archivos de años anteriores.

Se determinó que la respuesta del sujeto restringe el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, al no ofrecer alternativas de entrega como consulta directa, copias, o reproducción en otros medios. Además, se recomienda informar sobre los costos asociados, de modo que el solicitante pueda elegir la modalidad que prefiera sin comprometer los recursos operativos del sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA, la respuesta proporcionada para efecto de que el sujeto obligado:

1. *Indique las modalidades viables de entrega y los costos asociados para que el recurrente elija la opción que mejor se ajuste a sus necesidades, siguiendo las formalidades mencionada en el considerando quinto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-878** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

3.RR/0425/2023, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó la siguiente información:

1. *Fecha de inicio de la transferencia de expedientes de contratos colectivos, reglamentos interiores de trabajo y registros sindicales, así como de la creación y envío de archivos al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.*
2. *Actas o constancias de entrega que demuestren las acciones realizadas para dicha transferencia de archivos en formato electrónico y en papel.*
3. *Estado actual de la transferencia, incluyendo documentación que acredite si ha concluido.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello.

Tras revisar la respuesta inicial del sujeto obligado, el Órgano Garante determinó que el agravio del solicitante es fundado. El sujeto obligado fue omiso al no entregar la información correspondiente al punto 2 de la solicitud original, incumpliendo así con su obligación de proporcionar acceso completo a la información requerida. Esta omisión justifica la procedencia del recurso de revisión en favor del solicitante.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. *Exhiba las actas de entrega y/o las constancias en donde se hagan constar las acciones que se han realizado para la transferencia de los expedientes y archivos electrónicos del punto dos de la solicitud.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-879** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

4. RR/0771/2022, Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó al Ayuntamiento de Tecate información relativa a la Escuela Urbana Federalizada Padre Kino, nivel primario ubicado en la ciudad de Tecate, requiriendo lo siguiente:

1. *Historia, quien la fundó y de ser posible y existir, fotografías de sus primeros años o de la década de los años 40;*
2. *Nombre de la plantilla de docentes que fueron profesores en la década de los años 40 en dicha escuela primaria;*
3. *Toda la información académica, matricula, calificaciones, etc, relacionados con la entonces niña y estudiante de nombre Hilda Antonia Orozco Cota, quién cursó de segundo a quinto año en dicha escuela primaria, entre los años 1946 y 1951.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta al recurso, el Ayuntamiento de Tecate proporcionó información catastral de su archivo sobre la propiedad de la escuela, aclarando que los datos académicos, matrícula, calificaciones, plantilla docente e historia de la primaria son competencia del Sistema Educativo, ya que no cuenta con un Sistema Educativo Municipal.

Durante la revisión, el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California (ISEP) confirmó ser la entidad competente para atender la solicitud. Por lo tanto, se concluye que el Ayuntamiento actuó correctamente al orientar al solicitante hacia el ISEP, entidad facultada para gestionar la información académica requerida.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta a la solicitud de acceso a la información 020058922000335.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-880** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

5.RR/0464/2023, Secretaría de Turismo, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó información sobre Turismo Médico del 01 de enero de 2000 al 31 de marzo de 2023:

- 1. Ingresos por turismo médico;*
- 2. Tipos de tratamiento que ofrecen;*
- 3. Cantidad de tratamientos realizados;*
- 4. Listado de unidades médicas públicas y privadas.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo, no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022757023000010 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-881** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se rectifica la Décima Modificación Presupuestal del Ejercicio 2024 en Modalidad de Aviso por Transferencia Automática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió el uso de la voz a la Coordinadora de Administración, Contadora Minerva Bahena Ramiro, quien expuso:

HONORABLES INTEGRANTES DEL PLENO

¡Buenas tardes!

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, del Acuerdo de Pleno mediante el cual se rectifica LA DÉCIMA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2024 EN MODALIDAD AVISO POR TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA de conformidad con el Art. 50 Fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, por el monto total de \$ 23,098.98 (Son Veinte y Tres Mil Noventa y Ocho Pesos 98/100 M.N.), recurso derivado de los ahorros del Presente Ejercicio Fiscal.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California.

ES CUANTO

Se sometió a votación nominal la información correspondiente a la aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se rectifica la Décima Modificación Presupuestal del Ejercicio 2024 en Modalidad de Aviso por Transferencia Automática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69 fracción III, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue APROBADO por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-882**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión ordinaria misma que tendrá verificativo el miércoles 20 de noviembre de 2024 a las 12:00 en la sede de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Cuadragésima Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 10 minutos del 20 de Noviembre de 2024.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Comisionada



CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 15 hojas, fue aprobada en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 27 de noviembre de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

